

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0

ANEXO I

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA: TEMPORADA 2024 – 2025

ARTÍCULO 1º. Permiso o licencia de pesca

Para practicar la pesca deportiva es requisito ineludible la posesión de la licencia o permiso de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva y caducará, automáticamente, al vencer el período por el cual fue extendida o al declararse los períodos de veda. Los permisos o licencias sin fecha no son válidos.

ARTÍCULO 2º. Para solicitar por primera vez la licencia anual se deberá presentar la siguiente documentación:

- i. 2 (dos) fotos 4 x 4 actuales y a color.
- ii. Original y fotocopia del DNI.
- iii. En el caso de los residentes en la provincia de Salta deberán tener asentado en el DNI el domicilio en esta provincia.

ARTÍCULO 3º. Para solicitar la renovación de la licencia anual se deberá presentar:

- i. Licencia anterior.
- ii. En caso de extravío se deberá presentar 1 (una) foto 4 x 4 actual y a color y fotocopia del DNI.

ARTÍCULO 4º. Fijar el precio de licencias y permisos de pesca deportiva al público para la presente temporada, de la siguiente manera:

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre (Físico o Digital)	\$10.000
Pesca Deportiva Anual Federado	\$5.000
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre (Físico o Digital)	\$5.000
Pesca Deportiva Aual para No Residentes	\$15.000
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$1.000

Las Licencias de Pesca Deportiva para Jubilados y Discapacitados se otorgarán por el plazo máximo de 2 (dos) años. Para menores de 12 años las Licencias de Pesca Deportiva tendrán vigencia desde el momento de la solicitud hasta el día en que el

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

menor cumpla los 12 años.

ARTÍCULO 5°. Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$8.000
Pesca Deportiva Anual Federado	\$4.000
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$4.000
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$800

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva deberán vender las licencias y/o permisos de pesca al público con los mismos precios establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución. **Los permisos diarios deberán ser vendidos al precio que figura en el sello de valores del mismo.**

ARTÍCULO 6°. Fijar el arancel de la Tasa Administrativa anual en concepto de inscripción en el Registro de entidades que realizan actividades con la pesca deportiva en la suma de \$6.000 (seis mil pesos) para clubes, ONG's, Organismos e instituciones públicas, y \$10.000 (diez mil pesos) para casas de comercio.

ARTÍCULO 7°. Excursión de pesca

Se entiende por excursión de pesca, cada período de tiempo dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca, que comprende desde el inicio hasta el final de la actividad y que podrá consistir en más de un día.

ARTÍCULO 8°. Cupo

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar por pescador y por excursión.

ARTÍCULO 9°. Modalidades de pesca permitidas

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

1.- Pesca de lanzamiento o "spinning": Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado “tarrito”, utilizando señuelo artificial.

2.- Pesca con mosca o “fly casting”: En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada “cola de ratón” por un tramo de nylon denominado “leader”. En esta modalidad el peso está dado por la línea.

3.- Captura con devolución o “catch and release”: En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.

4.- Pesca con carnada.

ARTÍCULO 10º. Equipos autorizados por persona

Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo.

Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 4.

ARTÍCULO 11º. Señuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces.

En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.

ARTÍCULO 12º. Cebo

A los fines de la presente resolución, se considera como “cebo” el empleo de luces, saborizantes, aceites, colorantes o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 13º. Carnada viva

Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales. Solo se podrán utilizar como carnada viva aquellas especies cuya extracción este autorizada para cada ambiente. No se permite el uso de anguila, morena y caracoles.

ARTÍCULO 14º. Devolución obligatoria

En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

posible.

ARTÍCULO 15º. Dorado (*Salminus brasiliensis*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*). Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 16º. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

ARTÍCULO 17º. Sábalo (*Prochilodus lineatus*)

Queda terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circulación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).

ARTÍCULO 18º. Dentado o Tararira (*Hoplias malabaricus*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca del dentado o tararira (*Hoplias malabaricus*) desde el 15 de noviembre de 2024 hasta el 15 de enero de 2025 inclusive, en los ríos, embalses y lagunas donde habite esta especie. Durante este periodo queda totalmente prohibido el sacrificio de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 19º. Robal o manguruyú (*Zungaro jahu* y *Pseudopimelodus mangurus*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, capturar, sacrificar y/o retener ejemplares de las especies robal o manguruyú negro (*Zungaro jahu*) y robal o manguruyú amarillo (*Pseudopimelodus mangurus*).

ARTÍCULO 20º. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.



ARTÍCULO 21º. Hojas de ruta

Se instrumentará este documento para todos los pescadores que circulen por otras jurisdicciones provinciales. Será requisito ineludible para la confección de la misma la presentación ante la Autoridad Competente, de las licencias o permisos de pesca de

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

todos los integrantes de la excursión. La misma no tendrá validez sin la presentación de la licencia correspondiente anual o temporaria. Los pescadores deberán hacer visar esta hoja de ruta ante la autoridad policial antes de salir de viaje y luego, al regresar, en la sede policial más cercana del lugar donde se efectuó la pesca, justificando así su legal procedencia.

Solo serán válidas las Hojas de ruta emitidas en esta Secretaría, los comercios, municipios no podrán otorgar este instrumento.

ARTÍCULO 22º. El capitán de la embarcación que trasladare a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberá supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la contravención y/o infracción y cumplimentar con la debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, sin pena de lo indicado en la parte general del Código Penal sobre la participación criminal.

ARTÍCULO 23º. Los **GUIAS DE PESCA**, en su carácter de responsables ante esta Secretaría de las excursiones de pesca que conducen, deberán cumplir y hacer cumplir a las personas que guíe todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca vigente no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que guía.

ARTÍCULO 24º. Embalse Cabra Corral

24.1.- Temporada de pesca. -

La pesca deportiva se podrá ejercitar **desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de julio de 2025 inclusive.**

24.2.- Época y zonas de veda. -

Se establece en este embalse un período de veda para la pesca deportiva a partir del **1º de agosto de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024 inclusive**, en las siguientes zonas del embalse:

- i. **Zona sur:** desde la península "El Zapallar" y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.
- ii. **Zona norte:** desde la "isla" frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

24.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo		Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	05 (cinco)		35 (treinta y cinco)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	10 (diez)		-----

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

y <i>O. bolivianus</i>)			
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	03 (tres)		40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	15 (quince)		-----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	20 (veinte)		-----

24.4.- Zona de exclusión. -

24.5.- Se establece como zona de exclusión para la pesca durante todo el año, el área comprendida entre el 3º y 4º pilar del puente del embalse Cabra Corral (desde la zona Este del puente carretero), con el objeto de permitir el acceso de las embarcaciones.

24.6.- En el embalse Cabra Corral, se permite únicamente practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades, desde las 09:00 hasta las 02:00 horas estableciéndose las 02:30 como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos. Sin perjuicio de restricciones horarias que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros Organismos competentes.

24.7.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Arenales en el embalse Cabra Corral.

24.8.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Guachipas en el embalse Cabra Corral.

ARTÍCULO 25º. Embalse Campo Alegre

25.1.- Temporada de pesca. -

Se podrá llevar a cabo la pesca deportiva en los meses de **diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.**

25.2.- Época de veda. -

Para este ambiente rige un período de veda durante **los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2024.**

25.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies	Cupo		Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	02 (dos)		35 (treinta y cinco)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i>)	5 (cinco)		-----

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

y <i>O. bolivianus</i>)			
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	01 (uno)		40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	15 (quince)		-----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	10 (diez)		-----

25.4.- En el Embalse Campo Alegre, **se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.**

25.5.- La **pesca deportiva** de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre, **solo se podrá efectuar desde la costa**, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo. Sin perjuicio de restricciones horarias que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros Organismos competentes.

ARTICULO 26º. Embalse Las Lomitas

26.1.- Temporada de pesca. -

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en **los meses de julio y agosto de 2024 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.**

26.2.- Época de veda. -

Para este ambiente rige un período de veda durante **los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.**

26.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Carpa (<i>Ciprynus carpio</i>)	02 (dos)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	05 (cinco)	-----

26.4.- En el Embalse Las Lomitas, **se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.** Sin perjuicio de restricciones horarias que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros Organismos competentes

26.5.- La **pesca deportiva** de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas, **solo se podrá efectuar desde la costa**, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

ARTÍCULO 27º. Embalse El Tunal

27.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 1 de diciembre del año del 2024 inclusive.

27.2.- Época de veda. -

Se establece un período de veda desde el 2 de diciembre de 2024 hasta el 16 de marzo del año 2025 inclusive

27.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>)	Sin limites	----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	5 (cinco)	-----

27.4.- En el embalse El Tunal, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas. Sin perjuicio de restricciones horarias que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros Organismos competentes.

ARTÍCULO 28º. Río Arenales

Se establece la **veda total** en río Arenales para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas.

ARTÍCULO 29º. Río Juramento y sus afluentes

29.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 1 de diciembre de 2024 inclusive.

29.2.- Época de veda. -

Se establece el período de veda desde el 2 de diciembre de 2024 hasta el 16 de marzo del año 2025 inclusive.

29.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Armado amarillo (<i>Rhinodoras dorbingyi</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus sp</i>)	5 (cinco)	-----

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>)	Sin limites	----

29.4.- Áreas de reserva. -

29.4.1.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

29.4.2.- DISPONER que en el tramo del río Juramento, comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se PROHIBE la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

29.4.3.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

29.4.4.- DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

29.4.5.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

29.4.6.- ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caído, un área de reserva para refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

ARTÍCULO 30º. La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río Juramento, sólo se podrá efectuar desde la costa o desde embarcaciones a remo, disponiéndose en el mismo la prohibición de la pesca embarcada a motor.

ARTÍCULO 31º. Río Medina y sus afluentes

31.1.- Temporada de pesca.

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 1 de diciembre del año del 2024 inclusive.

31.2.- Época de veda. -

Se establece el período de veda desde el 2 de diciembre de 2024 hasta el 16 de marzo del año 2025 inclusive.

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

31.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus sp</i>)	5 (cinco)	-----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	02 (dos)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>)	Sin limites	----

31.4.- Áreas de reserva. -

31.4.1.- ESTABLECER en el tramo del río Medina, comprendido entre el puente carretero de la ruta nacional N° 16 y hasta la finca Santa Ana (puesto de Macías), una zona de reserva donde **se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.**

ARTÍCULO 32º. Ríos Dorado, Del Valle, Seco y sus afluentes

32.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 1 de diciembre del año del 2024 inclusive.**

32.2.- Época de veda. -

El período de veda se establece **desde el 2 de diciembre de 2024 hasta el 16 de marzo del año 2025 inclusive.**

32.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	02 (dos)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	02 (dos)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	5 (cinco)	-----

32.4.- Áreas de reserva. -

32.4.1.- DISPONER que, en el tramo del río Dorado comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Seco, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

32.4.2.- DISPONER que, en el tramo del río Seco comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Dorado, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con “devolución obligatoria” de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

32.4.3.- DISPONER que, en el tramo del río Del Valle comprendido entre el límite del Parque Nacional El Rey hasta el puente carretero de la ruta provincial N° 5, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con “devolución obligatoria” de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

ARTÍCULO 33º. Río Lipeo

33.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de octubre del año 2024 inclusive.

33.2.- Época de veda. -

El período de veda se establece desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 28 de febrero del año 2025 inclusive.

33.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	5 (cinco)	-----
Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	Sin límites	-----

ARTÍCULO 34º. Río Bermejo y sus afluentes

34.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 22 de setiembre del año del 2024 inclusive.

34.2.- Época de veda. -

Se establece el período de veda para el río Bermejo desde el 23 de setiembre de 2024 hasta el 31 de enero del año 2025 inclusive.

ARTÍCULO 35º. Río Pescado y sus afluentes

35.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 22 de setiembre del año del 2024 inclusive.

35.2.- Época de veda. -

El período de veda se establece desde el 23 de setiembre de 2024 hasta el 31 de enero del año 2025 inclusive.

35.3.- Modalidades habilitadas. -

Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas sus especies.

SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**

35.4.- Área de reserva. -

35.4.1.- DISPONER en la zona comprendida entre el Angosto del río Pescado y la junta del río Pescado con el río Iruya la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante todo el año.

ARTÍCULO 36º. Río Pilcomayo y sus afluentes

36.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 22 de setiembre del año del 2024 inclusive.**

36.2.- Época de veda. -

El período de veda se establece **desde el 23 de setiembre de 2024 hasta el 31 de enero del año 2025 inclusive.**

36.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Pacú (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	01 (uno)	45 (cuarenta y cinco)

ARTÍCULO 37º. Otros ríos

37.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 30 de noviembre del año del 2024 inclusive.**

37.2.- Época de veda. -

Se establece el período de veda **desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero del año 2025 inclusive.**

37.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus sp.</i>)	10 (diez)	----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	----
Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	Sin limites	----
Yusca (<i>Heptapterus mustelinus</i>)	10 (diez)	----



SALTA, 23 de Julio 2024

RESOLUCION N° 00504

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-127410/2024-0**